

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Cuestiones estratégicas y administrativas

Comisión Ballenera Internacional

RELACIÓN CON LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL

1. Este documento ha sido presentado por Japón y Noruega.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Habida cuenta de que el proyecto de resolución carece de introducción, no quedan muy claros los motivos por los que se presenta este documento.
- B. En cuanto al párrafo sexto del preámbulo, la Autoridad Administrativa de Estados Unidos de América señaló que los resultados de la votación no se reflejan correctamente. Según el informe del Presidente de la CBI, el resultado de la votación fueron 21 votos a favor, 10 en contra y 3 abstenciones. La Secretaría desea señalar que en este mismo párrafo del preámbulo no se refleja correctamente la intención de la resolución aprobada por la CBI, que se adjunta como anexo al documento Doc. 11.15.2.
- C. En el primer párrafo de la parte dispositiva se encarga a las Partes que tomen decisiones sobre los cetáceos únicamente teniendo en cuenta la Resolución Conf. 9.24 y la información científica remitida por la CBI. La Resolución Conf. 9.24 fue aprobada por unanimidad en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994). En consecuencia, todas las Partes en la CITES deben aplicar las disposiciones de esta resolución al evaluar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II.
- D. En el segundo párrafo se insta a las Partes a aplicar la Convención, lo que están obligadas a hacer en cualquier caso. Así, pues, este párrafo es supérfluo.
- E. En la primera parte del último párrafo figuran instrucciones a la Secretaría que serán obsoletas una vez hayan sido aplicadas y, por ende, no deberían figurar en la resolución. En la segunda parte del párrafo se solicita a la Secretaría que colabore con la CBI para recabar mayor información. La Secretaría estima que la necesidad de establecer consultas ya queda debidamente reflejada en el párrafo 2.(b) del Artículo XV de la Convención.
- F. En consecuencia, la Secretaría recomienda que se retire este documento o, de no ser así, que sea rechazado.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Relaciones con la Comisión Ballenera Internacional

TOMANDO NOTA de que, para las especies marinas, en el caso de enmiendas a los Apéndices I y II, en la Convención se estipula que la Secretaría consulte con organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación que esas especies, en particular con miras a obtener datos científicos que puedan aportar dichos organismos y a garantizar la coordinación con cualquier medida de conservación aplicada por dichos organismos (párrafos 1(a) y 2(b) del Artículo XV de la Convención);

RECONOCIENDO que en su segunda reunión (San José, 1979), la Conferencia de las Partes aprobó una resolución en la que se solicita, en relación con los cetáceos, que la Secretaría consulte con la Comisión Ballenera Internacional (CBI), junto con otras fuentes, en relación con las propuestas para enmendar los Apéndices I y II, y que la Secretaría difunda el asesoramiento de esas fuentes ((Resolución Conf. 2.7, aprobada en San José, 1979);

RECONOCIENDO que la CBI, por conducto de su Comité Científico, ha estado estudiando los aspectos científicos de las poblaciones y especies de ballenas y ha compilado un considerable volumen de conocimientos y datos científicos que contribuirán a la ordenación y conservación adecuada de las especies de ballenas;

RECONOCIENDO también que otras fuentes, como la Comisión sobre Mamíferos Marinos del Atlántico Norte (NAMMCO), podrían proporcionar una considerable cantidad de información científica sobre las especies de ballenas;

RECONOCIENDO los importantes adelantos de la ciencia de las ballenas desde el decenio de 1970 y que el Comité Científico de la CBI y otras fuentes disponen de información más precisa sobre las poblaciones y especies de ballenas;

TOMANDO NOTA de que en una resolución aprobada en la 51a. reunión anual de la CBI (Granada, mayo de 1999) por 15 votos a favor, 10 en contra y 9 abstenciones, se ponen reparos por el momento a la inclusión en un Apéndice de protección menor de cualquier especie de ballena debido a que la moratoria sigue en vigor;

TOMANDO NOTA además de que la moratoria no fue apoyada por información científica compilada por el Comité Científico de la CBI;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RESUELVE que la enmienda a los Apéndices I y II en relación con los cetáceos debe decidirse tomando en consideración los criterios estipulados en la Resolución Conf. 9.24 de la CITES, teniendo en cuenta (i) la información científica del Comité Científico de la CBI y de otras fuentes y (ii) la coherencia con otros requisitos científicos para la inclusión de otras especies en los Apéndices;

INSTA a las Partes a que apliquen las disposiciones de la Convención para el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices; y

SOLICITA a la Secretaría que remita esta resolución a la Secretaría de la CBI y solicite la cooperación de la CBI y de su Comité Científico respecto de la información científica.